



091

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

Art. 1°: Serán considerados de interés territorial el fomento y la difusión del sistema cooperativo. Reconócese a las cooperativas el carácter de entidades de bien público.-

Art. 2°: Las sociedades cooperativas radicadas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, no son sujeto imponible a tributación territorial alguna.

Art. 3°: En las contrataciones del Estado, las reparticiones territoriales centralizadas o autárquicas, darán preferencia a las cooperativas ante igualdad de condiciones con otros oferentes dentro de las disposiciones que establezcan las leyes de contabilidad Territorial y Nacional.

Art. 4°: Las cooperativas gozarán de prioridad en la conceción de tierras fiscales frente a otras personas de existencia física o ideal, obligándose a ajustarse a programas y normas trazados por los organismos competentes de aplicación.

Art. 5°: A través del Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se establecerá un régimen crediticio especial preferencial para la atención de las necesidades de aplicación.

Art. 6°: Créase por esta Ley el Fondo Territorial de Desarrollo Cooperativo, el cual será destinado a la asistencia técnica, económica y financiera directa a las cooperativas radicadas en el Territorio.

Art. 7°: Los recursos del Fondo Territorial de Desarrollo Cooperativo estarán constituidos por los créditos que habilite anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos y se imputarán a: Finalidad 4, función 50 jurisdicción 11 Unidad de Organización 3.

Art. 8°: Créase el Registro Permanente de Cooperativas; el cual funcionará dentro del área del Ministerio de Gobierno y Acción Social del Territorio.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

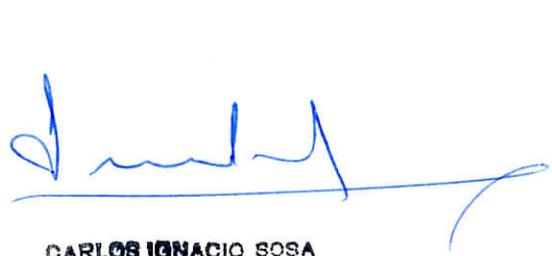
HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

ART.9º:-A los fines del artículo 8º las cooperativas constituidas y que en el futuro se constituyan en el Territorio,deberan solicitar su inscripción en los plazos y modos que fije la reglamentación.-

ART.10º:-La presente ley no es derogatoria de ninguna otra norma de cuyo texto o interpretación resulten beneficios mas amplios que los que en esta se establecen.Las disposiciones de la presente se aplicarán únicamente a las cooperativas registradas en el Territorio.-

ART.11º:- De forma.-


CARLOS IGNACIO SOSA
LEGISLADOR


OSCAR NOTO
LEGISLADOR

OMAR PRADA
LEGISLADOR

CARLOS ANDINO
LEGISLADOR


AIDA CHAVEZ
LEGISLADORA

DORA CHELALICHE
LEGISLADORA



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

La cooperación constituye, desde sus orígenes una visión totalizadora del hombre y en consecuencia, concepto superador de toda teoría que parcele la integridad del ser humano y su actividad.

El cooperativismo implica en sus definiciones la aplicación del humanismo en la economía y la defensa de la justicia económica. Los principios cooperativistas se nos presentan como enunciados de la unión duradera de los hombres e instrumentos de la economía orientada al servicio, a la mutua ayuda, a la comprensión y a la libertad. La asociación voluntaria, sinónimo de autonomía de la voluntad es un elemento innato a la cooperación; la coacción es la antítesis de la acción cooperativa; así aquel principio significa que nadie, en ningún Estado, obligaría a alguien a entrar o salir del cuerpo cooperativo.

El principio de la fiscalización democrática sitúa el valor humano en primer término en la actividad de la cooperación. El capitalismo con la preminencia del capital en el orden de los valores, sitúa en primer plano las cosas y luego las personas; por lo consiguiente el hombre solo vale por lo que tiene. En la cooperación, el ser humano como producto que es de su obra misma, valdrá lo que es; en la acción conjunta con otros hombres y en el esfuerzo desplegado hacia la realización del común bienestar.

Al distribuir los excedentes en proporción a los servicios prestados, encontramos la naturaleza de la cooperativa; empresa de servicio, no de lucro. Frente al "tanto se aporte, tanto es el dividendo", en la cooperativa se atiende como valor principal el esfuerzo realizado en pro de la misma.

El principio del sistema que enuncia el limitado interés que se le asigna al capital, coloca ya a este en el lugar secundario que tendrá; si bien el cooperativismo no va contra el capital, sí es manifiesto contrario al capitalismo en tanto este supone sumisión del hombre a las cosas; es decir, a la dictadura económica de la riqueza acumulada. La democracia es el ámbito genuino y natural del cooperativismo; ella nutrirá su evolución y desarrollo y a ella el aporte cooperativo será crucial en la coyuntura nacional y local. La democracia, como sistema político-institucional que es, no puede resolver por sí sola los graves problemas económicos; debe por ello abocarse a la modificación de la estructura socio-económica y es en esta realidad, la primordial tarea cooperativista de mostrar su concurso indiscriminatorio en el objetivo de la



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

transformación de las estructuras del ciclo económico; para ello desde luego clarificación y capacitación, despertando por lo tanto las inquietudes directas a la participación en sus asociaciones. El cooperativismo desarrolla una amplia política de interrelaciones con otras actividades y sin duda gravitará fundamentalmente en el significativo rol de aportar a la reconstrucción nacional.

Pero asimismo el cooperativismo Argentino y el embrionario cooperativismo Fueguino abriga las esperanzas de que la vuelta a la constitucionalidad; conocido que es el pensamiento de las mayorías políticas sobre el tema, conllevará el dictado de las normas, leyes, e instrumentos legales necesarios para la divulgación, capacitación y desarrollo del sistema; ello apuntalado por una tesonera acción educativa sobre el contenido práctico y sentimiento de la doctrina cooperativa.

De la forma presentada, se desprende el rol del Estado como promotor del cooperativismo; su papel debe ser de notable trascendencia, en ello deberá crear las condiciones necesarias para la implantación de la cooperación en las tareas tanto económicas, como sociales y culturales.

La implantación propuesta involucra algunas de las principales finalidades estatales en su papel motorizador: propender al establecimiento de la democracia económica, aceleración de los cambios socio-económicos, equilibrio político entre las fuerzas de la cooperación y el trabajo con los sectores capitalistas, prestación cooperativa de algunos servicios públicos y fomento de empresas cooperativas de economía mixta.

En la actividad económica - comercial de nuestro Territorio es perceptible con claridad el grado de distorsión de los circuitos de distribución de los bienes para el consumo entonces la defensa del consumidor por medio de la acción y estímulo cooperativos es una urgencia, para ello se deberán dictar las medidas de política económica que atiendan ese objetivo.

Se debe imperiosamente reducir la intermediación onerosa, tanto como la concentración oligopólica y monopolica de la oferta de bienes de necesidad primaria.

Así adquirirán las cooperativas el carácter de empresa testigo que contribuyen a una eficaz política de precios en un sistema de justicia.

Este proceso de intervención cooperativa en la comercialización y en la producción de bienes requiere de regímenes de financiación que cubran razonablemente sus necesidades tanto en montos, en plazos como en intereses.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

Asimismo si la democracia concibe la política impositiva como instrumento para el desarrollo y bienestar socio - económico ;y por otro lado las cooperativas aportan directamente a esto ;se infiere inmediatamente la necesidad del tratamiento diferencial aplicable;esto es el restablecimiento de una política tributaria de fomento cooperativo que permite la concreción del crecimiento cooperativo en la comunidad en que somos parte.

El proyecto elevado a Vuestra Honorabilidad se inspira en los conceptos expuestos.


CARLOS IGNACIO SOSA
LEGISLADOR


OSCAR NOTO
LEGISLADOR

OMAR PRADA
LEGISLADOR

CARLOS ANDINO
LEGISLADOR


AIDA CHAVEZ
LEGISLADORA

DORA CHELALICHE
LEGISLADORA